



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO



DALC.DPWC.076.2025

Callao, 24 de febrero de 2025

Señor
ALBERTO MARTIN ELÍAS CONTERNO
Gerente General
VILLAS OQUENDO S.A.
Av. 28 de Julio N° 753, Int. 301, Urbanización Ocharán, Miraflores
Presente.-

Referencia: a) Escrito S/N recibido el 17 de enero de 2025
b) Carta DALC.DPWC.045.2025
c) Expediente N.° 004-2025-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado por mesa de partes mediante la carta de referencia a), cuyo plazo de evaluación fue extendido mediante carta de la referencia b).

Al respecto, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** en atención a lo siguiente:

1. Pretensión de su representada

"(...)

Solicitamos que su entidad realice una revisión detallada de los motivos que generaron los conceptos y montos reflejados en los siguientes comprobantes de pago, a fin de que se realice su posterior anulación: factura electrónica N° F001-1292203 emitida el 30/12/2024 por la exorbitante suma de S/ 436,035.96, por concepto de uso de área operativa; y, factura electrónica N° F001-1296332 emitida el 06/01/2025 por la exorbitante suma de S/ 218, 047.48, por concepto de uso de área operativa.

"(...)".

2. Análisis

A. Argumento 1 de su representada: "con relación a la deficiente calidad del servicio: no seguir un orden en la entrega de contenedores según su término de descarga"

2.1. Sobre este extremo, su representada señala lo siguiente:

"(...)

2.1. Como ya lo adelantamos, mediante el presente documento nos dirigimos a ustedes para expresar nuestra inconformidad con la entrega de contenedores materia de las facturas reclamadas, que se realizó sin seguir el orden de su descarga. Esta problemática generó retrasos y congestión en la operación de retiro, afectando negativamente nuestra eficiencia y productividad.

"(...)

2.5. Es necesario precisar que, no estamos desconociendo la facultad o el procedimiento que tiene DP WORLD para la generación de citas y entrega de contenedores de importación al barrer (en bloque), pero en virtud de la EFICIENCIA de las operaciones, tiene que haber un determinado orden en dicha modalidad de retiro. Este orden, según el criterio más lógico y razonable, sería aquel determinado en función a su fecha de descarga.

"(...)

2.8. Así, el hecho de no seguir un orden para la entrega de contenedores consistente en que no se hayan despachado los contenedores conforme eran descargados (aun cuando estaban próximos a vencer su Tiempo libre), y que, en su lugar, se hayan entregado para retiro otros que recién se descargaban (cuando contaban con suficiente Tiempo libre), se constituye en el NEXO CAUSAL DIRECTO por el cual se incurrió en el cobro de Uso



de Área Operativa que se nos pretende atribuir mediante las facturas ahora reclamadas (...) (subrayado añadido).

2.2. Sobre el particular, les pedimos considerar lo siguiente:

- (i) Rechazamos todos los extremos del argumento anterior referidos a la presunta falta de calidad del servicio por supuestamente no seguir un orden en la entrega de contenedores según su término de descarga.
- (ii) La organización de una operación portuaria se realiza en base a (a) criterios objetivos de eficiencia, (b) la minimización de movimientos improductivos de grúas y equipos; y, (c) el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato de Concesión. A dicho efecto, DP World Callao S.R.L tiene un derecho reconocido de organización y gestión en su Contrato de Concesión.
- (iii) En el caso materia de análisis, su representada tramitó citas al barrer y/o por bloque de contenedores y; por tanto, como es de su conocimiento, correspondía que se envíe un flujo continuo de camiones en la cantidad necesaria para recoger todos sus contenedores dentro del libre uso de área operativa.

Como consecuencia de lo anterior, se generó un uso de área operativa una vez vencido el período de libre almacenamiento. Esto, pese a que nuestro sistema de citas garantiza la disponibilidad de citas durante las 24/07.

- (iv) Resulta importante señalar que su representada conocía por anticipado las disposiciones del Reglamento Tarifario y de Política Comercial de DP World (cuyas disposiciones son públicas y están publicadas en la web) y; adicionalmente, es un agente especializado por su calidad de Depósito Extraportuario y conoce los riesgos usuales asociados a vuestra operación. Sin embargo, en ningún extremo de su reclamo se ha acreditado que se haya dispuesto de un flujo adecuado de camiones para evitar que su representada incurra en cobro materia de cuestionamiento.

Por el contrario, de la revisión interna de las citas que su representada tramitó durante el periodo del 24 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, se evidencia que su representada no contaba con la cantidad de citas suficientes para recoger los contenedores que tenía asignados y; adicionalmente, las que tenía las utilizó de manera tardía o fueron canceladas. A continuación, el detalle:

| Imagen N.º 1 | | | | | |
|----------------------|------------|------------|------------|------------|---------------|
| Cuenta de Nbr | State | | | | |
| Etiquetas de fide | Cancelado | Expirado | Usado | UsadoLate | Total general |
| 2024-12-18 | 5 | 10 | | 20 | 35 |
| 2024-12-19 | 11 | 6 | 1 | 71 | 89 |
| 2024-12-20 | 19 | 4 | 2 | 50 | 75 |
| 2024-12-21 | 30 | 7 | 6 | 41 | 84 |
| 2024-12-22 | 30 | 16 | 7 | 31 | 84 |
| 2024-12-23 | 9 | 18 | 8 | 29 | 64 |
| 2024-12-24 | 5 | | 26 | 24 | 55 |
| 2024-12-25 | | | 33 | 19 | 52 |
| 2024-12-26 | 13 | 9 | 25 | 27 | 74 |
| 2024-12-27 | 11 | 9 | 26 | 26 | 72 |
| 2024-12-28 | 6 | | 19 | 44 | 69 |
| 2024-12-29 | 7 | 5 | 16 | 28 | 56 |
| 2024-12-30 | | | 40 | 38 | 78 |
| 2024-12-31 | 5 | | 19 | 23 | 47 |
| 2025-01-01 | 3 | | 9 | 12 | 24 |
| 2025-01-02 | | 14 | 1 | 30 | 45 |
| 2025-01-03 | 17 | 8 | 10 | 27 | 62 |
| 2025-01-04 | 16 | | 35 | 47 | 98 |
| 2025-01-05 | | 2 | 35 | 28 | 65 |
| 2025-01-06 | 24 | 16 | 3 | 4 | 47 |
| Total general | 211 | 124 | 321 | 619 | 1275 |





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Por lo tanto, no corresponde amparar el argumento de su representada, en virtud del cual presuntamente DPWC sería responsable de que se haya incurrido en uso de área operativa.

B. Argumento 2 de su representada: "con relación a la falta de idoneidad en la oportuna prestación de servicios: no entregar contenedores según su disponibilidad"

2.3. Sobre este punto, su representada señala lo siguiente:

"(...)

2.10. Además del orden según la descarga como criterio de eficiencia para el retiro de contenedores de importación, DP WORLD se encontraba obligado a la entrega de contenedores según su disponibilidad.

"(...)

2.11. Entonces, solo queda señalar que, a pesar de tener la oportunidad de entregar los contenedores que estaban disponibles desde su descarga, DP WORLD no cumplió con efectuar el despacho de tales contenedores en su totalidad y de manera oportuna.

2.12. Como vemos en los cuadros de arriba, existieron contenedores que estuvieron disponibles para su entrega y retiro desde su fecha de descarga, pero DP WORLD no las despachó. Tanto es así, que si despacho muchos otros durante ese lapso (desde la descarga hasta la entrega), pero, sin un motivo válido, DP WORLD no cumplió con efectuar un servicio oportuno y dejó varios contenedores incurrir en el denominado Uso de Área Operativa que estamos reclamando mediante el presente recurso.

2.13. En ese sentido, corresponde que DP WORLD se haga responsable por dicha inoperatividad en la prestación de sus servicios, no siendo la misma atribuible a nuestra empresa; siendo que, no se ajusta a derecho asumir consecuencias por hechos de terceros (...)"

2.4. Sobre el particular, les pedimos considerar lo siguiente:

- (i) Al encontrarnos en un reclamo por uso de área operativa, su representada debe cumplir con acreditar que contaba con el flujo de camiones adecuados para recoger los contenedores cuyo retiro tenía asignado, dentro del período de libre almacenamiento, situación que no ha ocurrido en el presente caso. Por lo tanto, este argumento debe ser desestimado.

Por el contrario, según hemos demostrado en el apartado precedente, su representada no contaba con la cantidad de citas suficientes para recoger los contenedores que tenía asignados y; adicionalmente, las que tenía las utilizó de manera tardía o fueron canceladas

- (ii) Debe tenerse en cuenta que en el Reglamento Tarifario y Política Comercial Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao Zona Sur se dispone textualmente que "(...) el usuario será responsable que el transportista designado se encuentre en la garita de ingreso dentro del rango horario establecido para la cita, debiendo presentar el número de cita y una vez realizados los controles respectivos, seguir las instrucciones de la Hoja de Ruta, incluyendo las reglas de seguridad industrial establecidas dentro de la terminal (...)"

C. Argumento 3 de su representada "con relación a la diligencia de nuestra empresa que nos exime de responsabilidad: las gestiones necesarias y las precauciones adoptadas para el retiro oportuno"

2.5. Su representada señala lo siguiente:

"(...)

2.15. Debemos manifestar que nuestra empresa generó sus citas por bloque y tomó todas las precauciones necesarias para el retiro de contenedores oportunamente, a fin de evitar excederse en el Tiempo libre de cada contenedor y, consecuentemente, incurrir en el gasto por concepto de Uso de Área Operativa.

"(...)

2.16. Así, nuestras unidades vehiculares fueron enviadas a las instalaciones de DP WORLD de acuerdo con la programación DILIGENTE de las citas en IGUAL número a la cantidad de contenedores descargados (...)"





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

2.6. Al respecto, no ha quedado acreditado lo afirmado en el fragmento precitado. Por el contrario, conforme a lo indicado en los apartados precedentes, durante el periodo objeto de reclamo hubo citas con estado cancelado, expirado y usado tardíamente, por lo que corresponde desvirtuar lo antes alegado.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento¹, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



¹ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.